

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 — —  
 NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Marzo)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Núm. 337

Excmo. Sr.: Las estadísticas sanitarias constituyen uno de los factores más esenciales, tanto en la defensa inmediata de las colectividades contra las enfermedades infecciosas y de otra clase, como en el establecimiento de planes adecuados para la mejora de la salud pública y en el estudio de los fenómenos de biología social. No sólo desde el punto de vista de la Administración Sanitaria Central, sino asimismo desde el de las Autoridades sanitarias locales y provinciales, es de todo punto indispensable la colección rápida y ordenada de datos de morbilidad y mortalidad y consiguiente estudio de las características permanentes y fluctuaciones de la salud pública al objeto de aplicar las oportunas medidas que la urgencia epidémica requiera, o de investigar las circunstancias higiénicas de las localidades, planeando correlativamente su futuro progreso.

Atento este Ministerio a esta necesidad fundamental sanitaria, propone instituir de un modo firme, dependiente de la Dirección general de Sanidad, el servicio de estadísticas sanitarias, que deberá limitar su primera gestión a coleccionar, estudiar y distribuir regularmente las informaciones epidemiológicas y demográficas al modo indicado en la parte dispositiva. Posteriormente se completará el servicio obteniendo datos de mor-

bilidad y mortalidad institucional profesional, de seguros, etc.

Mas para que de estos informes puedan derivarse los consiguientes beneficios, sea a la Administración Sanitaria o a la investigación científica, es preciso posean buena calidad y sean suministrados y utilizados con rapidez y sistema. De los señores Médicos en ejercicio y demás personas a quienes por precepto legal incumbe la declaración de casos de enfermedades infecto-contagiosas y extensión de certificados de defunción, por una parte; de las Autoridades gubernativas y sanitarias a quienes por su propia función corresponde la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones relativas a la declaración, así como la utilización inmediata de ella para la adopción de las medidas higiénicas que exijan, en segundo lugar, y de la actitud de la conciencia popular sobre la subordinación de las molencias de índole personal a los más altos intereses de la salud de la comunidad, en tercero, depende la eficacia y valor que los datos puedan prestar.

Las Autoridades sanitarias deberán poner todo su empeño en corregir con la mayor urgencia la defectuosa declaración—en número y rapidez—de los casos de enfermedades que la ley señala, que viene verificándose, con notorio perjuicio de la salud pública, por algunos señores Médicos en ejercicio, mediante la aplicación íntegra de las sanciones correspondientes.

Asimismo se castigarán los casos conocidos o investigados de trasmutación de una causa por otra al extender los certificados de defunción, cambio simple de realizar en sí, pero causante de daños considerables al Estado y a la ciencia médica y que en todo caso supone un claro atentado contra ética profesional. La incorporación al servicio nacional de muchos señores Médicos, en la forma de Inspectores municipales de Sanidad, permite esperar se verifique un cambio favorable en este aspecto.

Las Autoridades contribuirán muy eficazmente a las mejoras in-

tentadas si utilizan rápidamente y con sistema los datos provenientes de la declaración de casos y de los certificados de defunción para adoptar las adecuadas medidas de salvaguardia higiénica.

Para el mejor cumplimiento de estos fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que a partir del domingo 1.º de Junio de 1930, comenzará a instituirse el servicio de estadísticas sanitarias de la Dirección general de Sanidad para las capitales de provincia y ciudades que tuvieron más de 20.000 habitantes en el Censo de 1920, con una base unitaria semanal. A estos efectos, se entenderá la semana como terminada con el sábado a las doce de la noche, y por consecuencia, la primera semana del servicio antes indicado comenzará con el domingo, día 1.º de Junio y terminará con el sábado, día 7, a las doce de la noche. Para las semanas siguientes se observará la misma norma.

2.º Para las villas no comprendidas por su población en el párrafo anterior, aldeas, etc., el servicio comenzará a funcionar a partir del 1.º de Octubre de 1930 en iguales condiciones

3.º La notificación de los casos de enfermedades de declaración obligatoria, se seguirá verificando por los señores Médicos, Veterinarios u otras personas a quienes compete, a los señores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, conforme la Ley establece al presente.

4.º Los señores Secretarios de la Junta municipal de Sanidad remitirán cada lunes, por la mañana—independientemente de toda otra comunicación de urgencia que las circunstancias pudieran exigir—a los señores Inspectores provinciales de Sanidad el informe comprensivo de los datos de morbilidad y mortalidad de la semana que terminó con el sábado pasado, a las doce de la noche.

5.º Los señores Inspectores provinciales de Sanidad enviarán con toda urgencia y no más tarde del jueves de la semana siguiente a la

referida, esto es, con la tarde del lunes y todo el día del martes y el miércoles para la recepción y clasificación de los datos recibidos de los señores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad—e independientemente de toda otra comunicación de urgencia que las circunstancias demandaren—a la Dirección general de Sanidad las oportunas notificaciones semanales comprensivas de los datos de sus respectivas provincias.

6.º El Departamento de Estadísticas Sanitarias de la Dirección general de Sanidad, publicará lo más pronto posible, un «Boletín» semanal, comprensivo de todos los datos provinciales, el cual será remitido de urgencia a todos los señores Inspectores provinciales de Sanidad, entre otras personas interesadas.

7.º Los informes de los señores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, a los Inspectores provinciales, y los de éstos, al Director general de Sanidad, contendrán los siguientes datos relativos a la semana terminada el sábado anterior, a las doce de la noche:

1.—Nombre de la ciudad, villa o localidad.

2.—Semana que terminó con el sábado, día... de... de 193...

3.—Número de nacidos vivos habidos en la semana.

4.—Número de nacidos muertos.

5.—Número de defunciones por todas causas.

6.—Número de fallecidos de menos de un año de edad.

7.—Número de casos declarados y defunciones registradas por las siguientes enfermedades: Fiebre tifoidea, Viruela, Varioloides, Varicela, Difteria, Escarlatina, Sarampión, Meningitis, cerebro-espinal epidémica, Coqueluche, Gripe, Parálisis infantil, Encefalitis letárgica, Tuberculosis pulmonar, Lepra, Tracoma, Rabia, Disentería, Tifus exantemático, Dengue, Fiebre amarilla, Cólera morbo asiático, Peste bubónica, Septicemia puerperal

8.º Por particulares consideraciones sanitarias, los casos confirmados o sospechosos de las siguientes enfermedades: Tifus exantemático, Cólera morbo asiático,



Peste bubónica y Fiebre amarilla, serán comunicados por los señores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad con toda urgencia a la Dirección general de Sanidad directamente, al par que verifican la notificación a las Autoridades sanitarias locales o provinciales.

9.º A propuesta de los señores Gobernadores civiles de las provincias y previo cumplimiento de los trámites en vigor al efecto, podrán ser declarados de notificación obligatoria en una cierta provincia o localidad, los casos de enfermedades no comprendidos en la lista actualmente en uso.

10. La Dirección general de Sanidad, oído el informe del Real Consejo de Sanidad, revisará de un modo periódico, bienalmente, la lista de enfermedades sujetas a declaración, con objeto, bien de ponerla a la altura de los conocimientos científicos actuales en la materia, o de suprimir de la lista aquellas en las cuales la medida no produzca utilidad alguna.

11. Hasta las fechas indicadas en esta disposición, el Servicio de Estadísticas Sanitarias continuará en la forma presente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de Marzo de 1930.

MARZO

Sr. Director general de Sanidad.  
(«Gaceta» del 29 de Marzo).

## MINISTERIO de Trabajo y Previsión

### REAL ORDEN

Núm. 390

Ilmo. Sr.: Publicado el Estatuto general del Ahorro en 21 de Noviembre de 1929, en el que, reglamentando definitivamente la inscripción y funcionamiento de las entidades a que el mismo se refiere, señalábase plazos perentorios, tanto para las Sociedades afectas, a fin de que soliciten debidamente la inscripción en el Registro o completen la documentación que les faltare por presentar, como para que la Subinspección general del Ahorro resolviera o informara sobre tales solicitudes, y teniendo en cuenta:

Que en número de varios centenares, la mayor parte de las entidades comprendidas en aquel Cuerpo legal se hallan ramificadas hasta por los rincones más apartados de la Nación, donde a pesar de la generalidad promulgada, que implica la publicación en la *Gaceta de Madrid*, llega con retraso el conocimiento de los preceptos que les afectan, así como, aun adquirido éste, les es necesario, por la situación de su domicilio, algún tiempo hasta conseguir asesorías competentes respecto al acoplamiento de las nuevas normas para solicitudes, documentación, etc.

Que por lo que respecta a la Subinspección general del Ahorro, precisa hacer constar el detenido estudio sobre que se halla de 400 expedientes de inscripción, en nú-

mero aproximado, lo cual exige escrupulosidad en el informe, dada la trascendente importancia del servicio.

Que la disposición transitoria tercera de los Estatutos para Cajas generales y para entidades particulares, autoriza en caso necesario la prórroga de otros tres meses sobre los ya establecidos en cuanto a la presentación de instancias o complemento de documentación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se amplíe a otros tres meses, a partir de 1.º de Marzo actual, en que finaba el plazo de ese tiempo, a que se refieren las disposiciones transitorias de anterior referencia, el nuevo plazo que se concede a todas las entidades de Ahorro.

2.º Que se entienda la ampliación a que se refiere el apartado anterior, a contar de la misma fecha, en el plazo que determina el artículo 118 y concordantes del Estatuto para entidades particulares.

3.º Que se armonice el plazo a que se refiere el artículo 40 del Estatuto para Cajas generales con la disposición transitoria tercera del propio Cuerpo legal, en el sentido de contarse el lapso de tiempo de tres meses a partir de la publicación de aquel Estatuto en la *Gaceta de Madrid*, y no del requerimiento que la Subinspección general del Ahorro haga para subsanar defectos. Quedando también ampliado dicho plazo en los términos y tiempo de los números anteriores.

4.º Que se autorice a la Subinspección general del Ahorro para que cuando la aglomeración del servicio imposibilite el despacho de expedientes e informes en los plazos a que el Estatuto general del Ahorro se refiere, pueda ampliarlos prudencialmente, comunicándolo así al Ilustrísimo señor Inspector general.

Lo que de Real orden traslado a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

GUAD-EL JELU

Señor Inspector general de Previsión.

(*Gaceta* de 28 de Marzo).

## Dirección general de Obras Públicas

### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente en competencia para el aprovechamiento de las aguas del manantial «La Pernal», sito en jurisdicción de Somado, solicitado por el Ayuntamiento de Muros del Nalón, y por la Junta vecinal de Somado, con destino al abastecimiento de sus respectivos vecindarios.

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras Públicas proponiendo se conceda a la Junta vecinal de Somado el derecho al aprovechamiento de un caudal total de 1,18 litros por segundo, in-

cluido el que viene usando de tiempo inmemorial, y al Ayuntamiento de Muros del Nalón el caudal sobrante después de derivado el que se fija a la Junta de Somado, con arreglo a las condiciones que para cada aprovechamiento indica:

Resultando que comunicadas a ambas entidades, de acuerdo con este dictamen, las condiciones con que podía otorgárseles la concesión, la Junta vecinal de Somado las acepta lisa y llanamente, y el Ayuntamiento de Muros del Nalón, aunque también las acepta, interesa se amplíe la condición 12 en el sentido de que la Junta vecinal de Somado no pueda privar de agua al Ayuntamiento de Muros del Nalón, con motivo de ejecutar obras de conservación en la arqueta de captación sin previo acuerdo con él, y en caso de discordia que resuelva la División Hidráulica, con el fin de evitar graves perjuicios al vecindario.

Considerando que lo solicitado por el Ayuntamiento de Muros del Nalón está implícitamente incluido en la cláusula 12, puesto que la determinación de la cuantía y abono de los gastos de conservación en la parte común para ambas concesiones se hará de acuerdo entre ambas partes, y en caso de discordia por la División Hidráulica, de donde se deduce que es necesario el acuerdo mutuo de los dos concesionarios para determinar el momento y forma de llevar a cabo dichas obras, por lo que no hay inconveniente en ampliar la cláusula 12 de la concesión otorgada a favor del Ayuntamiento de Muros del Nalón, y la concordante con ésta, o sea la 10 de la de la Junta vecinal de Somado,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictamen del Consejo de Obras Públicas, ha tenido a bien disponer se autorice al Ayuntamiento de Muros del Nalón para aprovechar el sobrante del caudal de la fuente «La Pernal», después de derivados 1,18 litros por segundo, por la Junta vecinal de Somado, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Muros del Nalón, para el abastecimiento en su jurisdicción, el caudal de la fuente «La Pernal», sobrante después de derivado 1,18 litros por segundo, por la Junta vecinal de Somado.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que suscribe en 1.º de Noviembre de 1926 el Ingeniero D. Leonardo García Ovies, modificado según las prescripciones de esta concesión.

3.ª La arqueta de rotura de carga del perfil 38 se sustituirá por un depósito regulador de cabida de 150 metros cúbicos, que se emplazará en el perfil 38.

4.ª En el perfil 64 se situará una arqueta de rotura de carga.

5.ª Los calibres de la tubería se ajustarán al gasto de agua a conducir.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid* y terminarán en

el de dos años, a contar desde la misma fecha.

7.ª En la toma se establecerán cierres automáticos.

8.ª Se aprueban como tarifas máximas las que forman parte del proyecto publicadas en 10 de Enero de 1927, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

9.ª La obra de captación será única, quedando a cargo de la División Hidráulica del Miño, acordar la solución más conveniente, teniendo a la vista los proyectos del Ayuntamiento de Muros y de la Junta vecinal de Somado.

10. La misma División reformará la propuesta de zona de protección procurando armonizar su necesidad con mínimo perjuicio a las fincas afectadas.

11. Se proyectará y someterá a la aprobación de la División Hidráulica el módulo que, con la posible aproximación, permita a Somado la desviación del caudal de 1,18 litros por segundo.

12. Queda a cargo de la Junta vecinal de Somado el cumplimiento de las condiciones 9.ª, 10.ª y 11.ª, pero el Ayuntamiento de Muros no podrá derivar el caudal que se le concede sin justificación de haber satisfecho a dicha Junta la mitad de los gastos de obras y proyectos que ésta haya suplido, previa aprobación de su importe por el Ingeniero Jefe de la División.

Si ambos concesionarios no estuvieran de acuerdo acerca de su cuantía, someterán su fijación a la Dirección general de Obras Públicas. Los gastos de conservación en la parte común para ambas concesiones, correrán asimismo a cargo de la Junta vecinal de Somado; la determinación de su cuantía y abono se sujetarán en caso de discordia, a la resolución de la Jefatura de la División, y en última instancia a la que dicte la Dirección general de Obras Públicas. La ejecución de estas obras de conservación se hará con la oportunidad y sistema que eviten en la medida de lo posible perjuicios a ambos abastecimientos.

13. La parte de las obras de conducción que afecte a carreteras del Estado o provinciales, queda sujeta a las condiciones que impongan las respectivas Jefaturas, para seguridad del tráfico.

14. En caso de no poderse disponer de otras aguas para la conservación de carreteras del Estado, se reserva la Administración el derecho de tomar de las concedidas cuidando de reducir al límite mínimo la cantidad captada a este fin, y evitando todo perjuicio a las obras.

15. El depósito constituido quedará como fianza hasta la aprobación del acta de reconocimiento final.



16. Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a la esencia de los proyectos. Para el fin de la inspección se deberá avisar a dicho Centro con la debida anticipación, el principio de las obras. Los gastos de inspección serán de cuenta del concesionario. Una vez terminado el abastecimiento, se levantará acta de los resultados, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras Públicas, sin cuyo requisito no podrán ponerse las obras en explotación.

17. La concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con declaración de utilidad pública a su favor, acordándose, en su caso, la expropiación o la imposición de servidumbres por las Autoridades y previos los trámites reglamentarios.

18. Serán de cumplimiento obligado las disposiciones relativas a contrato y accidentes del trabajo, y cuantas rigen o se dicten de carácter social.

19. Se declarará la caducidad de la concesión por incumplimiento de las condiciones precedentes en los casos previstos en la legislación vigente, con los trámites que en ella se determinan.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. — Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930. — El Director general, Gelabert.

## GOBIERNO CIVIL

### Expropiaciones.—Ferrocarriles

Rectificada por la Alcaldía de Aller la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho concejo han de ser ocupadas además de las incluidas en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 9 de Enero último con motivo de la construcción del trozo 2.º del ferrocarril de Ujo a Collanzo, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, a fin de que, los que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Aller dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 31 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

## DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 28 DE FEBRERO DE 1930

AÑO DE 1930  
BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	INGRESOS		DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTO autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
1 Rentas . . . . .	133.350,89	»	»	133.350,89
2 Bienes provinciales . . . . .	22.000,00	2.100,00	»	19.900,00
3 Subvenciones y donativos . . . . .	676.060,36	61.470,73	»	614.589,63
4 Legados y mandas . . . . .	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios ó indemnizaciones . . . . .	102.050,00	3.068,89	»	98.981,11
6 Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
7 Derechos y tasas . . . . .	179.225,00	8,00	»	179.217,00
8 Arbitrios provinciales . . . . .	3.468.493,94	258.534,02	»	3.209.959,92
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	1.201.820,78	»	»	1.201.820,78
10 Cesiones de recursos municipales . . . . .	346.446,29	2.685,85	»	343.760,44
11 Recargos provinciales . . . . .	403.813,00	»	»	403.813,00
12 Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	261.657,85	»	»	261.657,85
13 Crédito provincial . . . . .	42.423,80	»	»	42.423,80
14 Recursos especiales . . . . .	141.703,75	2.055,62	»	139.648,13
15 Multas . . . . .	2.200,00	»	»	2.200,00
16 Mancomunidades interprovinciales . . . . .	2.074.739,45	190.076,10	»	1.884.663,35
17 Reintegros . . . . .	55.000,00	753,70	»	54.246,30
18 Fianzas y depósitos . . . . .	500,00	»	»	500,00
19 Resultas . . . . .	5.313.242,65	615.990,68	»	4.697.251,97
	<b>14.424.727,76</b>	<b>1.136.743,59</b>	»	<b>13.287.784,17</b>
	<b>P A G O S</b>			
1 Obligaciones generales . . . . .	428.339,94	53.214,85	»	375.125,09
2 Representación provincial . . . . .	69.000,00	5.085,00	»	63.915,00
3 Vigilancia y Seguridad . . . . .	»	»	»	»
4 Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
5 Gastos de recaudación . . . . .	338.506,20	11.340,83	»	327.165,37
6 Personal y material . . . . .	964.190,60	169.530,39	»	794.660,21
7 Salubridad ó higiene . . . . .	147.000,00	»	»	147.000,00
8 Beneficencia . . . . .	2.365.432,85	93.015,54	»	2.272.417,31
9 Asistencia social . . . . .	226.350,00	488,30	»	225.861,70
10 Instrucción pública . . . . .	292.401,25	21.546,50	»	270.854,75
11 Obras públicas y Edificios provinciales . . . . .	1.756.973,29	126.253,38	»	1.630.719,91
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
13 Montes y pesca . . . . .	127.650,00	3.873,32	»	123.776,68
14 Agricultura y ganadería . . . . .	311.651,53	8.770,16	»	302.881,37
15 Crédito provincial . . . . .	1.250,00	»	»	1.250,00
16 Mancomunidades interprovinciales . . . . .	2.074.739,45	190.076,10	»	1.884.663,35
17 Devoluciones . . . . .	»	1.968,06	1.968,06	»
18 Imprevistos . . . . .	8.000,00	2.500,00	»	5.500,00
19 Resultas . . . . .	3.320.937,54	253.778,08	»	3.067.159,46
	<b>12.432.422,65</b>	<b>941.440,51</b>	<b>1.968,06</b>	<b>11.492.950,20</b>
EXISTENCIA EN CAJA . . . . .	»	195.303,08	»	»

Oviedo, 28 de Febrero de 1930.—El Interventor, Constantino F. Corugedo.

Relación rectificada por la Alcaldía de Aller, de las fincas que, además de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de Enero próximo pasado, han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo segundo del ferrocarril de Ujo a Collanzo, incluido el número de orden, nombre de fincas, propietarios y colonos y su residencia es como sigue:

188 a) La Tejera, de D. Manuel Fernández, vecino de Serrapio, colono el propietario.

188 b) Pedrosa, de D. Gabino Alonso, de Serrapio, colono el propietario.

188 c) Pedrosa, de D. Patricio

Fernandez, de Serrapio, colono D. Benito Huerta, de Serrapio.

188 d) Pedrosa, de herederos de D.ª Sabina García Figar, de Cabañaquinta, colonos los propietarios.

188 e) Pedrosa, de D. Sevriano Castañón, de Oviedo, colonos don José Díaz Alonso y D. Vicente Fernandez, de Serrapio.

189 b) Pedrosa, de D. Segundo Zapico, de Serrapio, colono el propietario.

191 c) Llerón del Molinón, de D. Benito Fernandez, de Vega, colono el propietario.

191 d) Molinón, de herederos de D. Gaspar Castañón, de Cabañaquinta, colono el propietario.

193 a) El Barrial, de D. Maximino Alberú, ausente, colono don César Castañón, de Serrapio.

193 b) Los Corros, de D. Telesforo Fernandez, de Cabañaquinta, colono el propietario.

194 a) Nisala, de D. José La Torre, de Barcelona, colono don Victor García, de Cabañaquinta.

Aller, 7 de Marzo de 1930.—El Alcalde.

R. al núm. 769.

Junta provincial de Beneficencia de Oviedo

Habiendo expirado el plazo para la rendición de cuentas del ejer-



cicio de 1929, para los Patronatos de las fundaciones benéficas y por no haberlo verificado algunas de esta provincia, se les significa, que transcurrido el plazo de 15 días que se les concede para la presentación de las cuentas indicadas, se impondrá a los respectivos Patronatos las sanciones que señala la vigente Instrucción del Ramo.

Lo que se hace público para conocimiento de los representantes legales de las fundaciones de referencia.

Oviedo, 31 de Marzo de 1930.

El Gobernador-Presidente,

*Eduardo Rosón y López*

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

### Colegio de niñas huérfanas

#### Recoletas de Oviedo

#### ANUNCIO

Se hallan vacantes en el Colegio de niñas huérfanas Recoletas de esta ciudad, dos plazas pensionadas pertenecientes a la Fundación de la Excm. Sra. Marquesa, viuda de Camposagrado.

La provisión de dichas plazas corresponde al Ilmo. y Reverendísimo Sr. Obispo de la Diócesis, a propuesta de la Junta Inspectora y de Patronato del Establecimiento

Las condiciones que han de reunir las que aspiren a las mencionadas plazas, son las siguientes: Ser pobres, tener más de ocho años de edad y menos de doce dentro del término señalado en este anuncio para la presentación de solicitudes, ser naturales de esta provincia, hijas de padre o madre también naturales de la misma, o que cuenten a lo menos, diez años de vecindad en ella, pudiendo igualmente ser nombrada la que hubiere nacido fuera si sus padres fuesen naturales de la provincia y vecinos de la misma al tiempo de su fallecimiento; estar vacunadas y no padecer enfermedad contagiosa u otra que hiciera inconveniente su estancia en el Colegio, sin perjuicio de ser reconocidas antes de verificar su ingreso en aquél.

Las circunstancias de preferencia para obtener esta pensión, son las siguientes:

1.ª Ser huérfanas de padre y madre, habiendo sido aquél empleado y percibiendo su sueldo de los fondos del Estado, provincia o Municipio, o ser hijas o huérfanas de militares con el uso del fuero de esta clase.

2.ª Ser huérfanas de padre que hubiera sido empleado.

3.ª Ser huérfanas de padre y madre aunque aquél no hubiera sido empleado.

4.ª Ser huérfanas de padre que tampoco lo hubiera sido.

Las que fueren nombradas para ocupar dichas plazas vacantes, deberán traer al Colegio, nuevas o en mediano uso, las prendas de vestir siguientes: dos camisas, dos enaguas, dos pares de medias, un vestido de tela de algodón, dos pañuelos de bolsillo, otro para el cuello y unos zapatos.

Las aspirantes presentarán sus

solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios para justificar las circunstancias señaladas, en este Rectorado dentro del término improrrogable de treinta días continuos, que se contarán desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se advierte a quienes deseen tomar parte en este concurso, que los documentos que se precisan, pueden estar extendidos en papel timbrado de quince céntimos.

Oviedo, 28 de Marzo de 1930.—  
El Rector, I. Galcerán.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Jerónimo Marino Ajuria, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de cien hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ramonita, número 4», sita en la parroquia de Anleo, concejo de Navia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cuarta estaca de la mina «Ramonita, núm. 2», número 23.359; desde este punto se medirán 1.000 metros en dirección Sur y se pondrá la primera estaca, desde esta en dirección Oeste se medirán 1.000 metros para la 2.ª; de 2.ª a 3.ª Norte, 1.000 metros, y desde la 3.ª en dirección Este se medirán 1.000 metros, con los que llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro de las cien hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.379.

R. al núm. 764

Que D. Faustino Gonzalez Lopez, vecino de La Felguera, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Fru Fru», sita en el paraje llamado Monte del Viso, parroquia de Cuero, concejo de Candamo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que marca el kilómetro 4 de la carretera que va de Cuero al puente de Peñaflo, y en dirección S. se medirán 102 metros para una estaca auxiliar; de ésta y en dirección E. se medirán 42 metros para la primera estaca; de primera a segunda E. 100 metros; de segunda a tercera N. 1.200 metros; de tercera a cuarta O. 100 metros, y de cuarta a primera S. 1.200 metros, cerrando así el perímetro de las doce hectáreas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 23.378.

R. al núm. 765

Que D. Máximo Llano Diaz, vecino de Otero (Piloña), ha presentado solicitud de registro de cincuenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Angeles», sita en el paraje llamado Peña de la Roblosa, parroquia de San Juan de Berbío, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente llamada Las Vallinas, situada en la Peña de la Roblosa, del pueblo de San Vicente, parroquia de San Juan de Berbío, en el concejo de Piloña; desde este punto de partida en dirección N., 150 metros se colocará la primera estaca; de primera a segunda SO., 1.000 metros; de segunda a tercera SE., 200 metros; de tercera a cuarta NE., 2.500 metros; de cuarta a quinta NO., 200 metros, y de quinta a primera SO., 1.500 metros, cerrando el perímetro de las cincuenta hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.380.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dichos registros con sus correspondientes números sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Marzo de 1930.—  
El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 776

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE ALLANDE

D. Rafael Cabrera Jerrer, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término de Allande.

Certifico: Que la Junta de referencia está formada según los datos obrantes a mi cargo, por los señores siguientes:

Presidente, D. Jesús Canto González.

Vicepresidente 1.º, D. Marcelino Ramos Pérez.

Vicepresidente 2.º, D. Manuel Iglesias Portal.

#### Vocales:

D. Francisco Rodriguez Peña.

D. Servando Malnero.

D. Rufino Fernández.

D. Ricardo García Alvarez.

Suplentes por el orden expresado de los propietarios:

D. José Blanco Suárez Otero.

D. José Fernández Feito.

D. Hermenegildo Peláez Pelayo

D. José Rodríguez Fernández.

D. José Valentin.

D. Segundo Rodriguez Llano.

D. Manuel Lozano.

Y para que conste y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia a los fines procedentes, libro y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pola de Allande, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta.—Rafael Cabrera.—Visto bueno, Jesús Canto.

R. al núm. 747

### DE PEÑAMELLERA ALTA

D. Julian Gómez Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Peñame-llera Alta.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión celebrada el día de ayer, quedó constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. José Llamazares Mier.

Vocales por territorial, D. Manuel Cosío Noriega y D. Bernardo Dosal Cosío.

Suplentes, D. Rafael Arenas Trespacios y D. Ciriaco Entorri Trespacios.

Vocal por industrial, D. Isidoro López Espina.

Suplente, D. Fulgencio Martín z López.

Como ex Juez municipal, D. Agapito Trespacio Guerra.

Concejal, D. Eduardo Campillo Roque.

Suplente, D. Antonio Mier Gu-tierrez.

Asimismo acordó la Junta designar Vicepresidente al vocal don Eduardo Campillo Roque.

Y a los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Alles, a 28 de Marzo de 1930.— Julián Gómez.—V.º B.º, el Presidente, José Llamazares.

R. al núm. 788

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Somiedo

A instancia del mozo número 34 del reemplazo de 1930, Narciso Gonzalez Menendez, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia en paradero desconocido más de diez años, de su padre Antonio Gonzalez Fida-go, vecino que fué de Santullano, y se ausentó para Buenos Aires hace unos dieciocho años; y resultando también de los respectivos expedientes de quintas, continuar la ausencia de Benigno y Maximino, hermanos del mozo número 58 del reemplazo de 1928, de Corés, Manuel Rodriguez Menendez; la de Angel Alvarez Alonso, hermano del mozo número 2 de 1926, Alvaro Alvarez Alonso, de Saliencia; y la de los hermanos del mozo José Riesco Otero, número 62, del reemplazo de 1926, de Gúa, Antonio y Benjamin, se publica el presente edicto para que todas las personas que tengan conocimiento del paradero de estos ausentes lo comuniquen a la Alcaldía.

En Somiedo, a 20 de Marzo de 1930.—El Alcalde, José Calzón.

R. al núm. 668



## Alcaldía de Santo Adriano

## EDICTOS

D. Joaquin Martínez García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santo Adriano.

Hago saber: Que a instancia del mozo del reemplazo de 1928, Manuel Antonio Suarez Alvarez, vecino de las Campas, en este concejo, se tramitó expediente para justificar que continúa ignorándose el paradero de sus hermanos José y Victor, acordando el Ayuntamiento, en sesión de hoy, declarar que hay méritos suficientes para suponer que continúan en paradero ignorado.

Lo que se hace público a los efectos del art. 293 del Reglamento, rogando a cuantas personas tengan conocimiento de dichos hermanos se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía a la mayor brevedad y con la mayor suma de antecedentes.

Santo Adriano, a 16 de Marzo de 1930.—Joaquin Martínez

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Urbano Suarez Alvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Corsino y Rafael, y a los efectos de los artículos 76 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Corsino y Rafael Suarez Alvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados hermanos, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Urbano.

Los repetidos Corsino y Rafael son naturales de Tuñón, hijos de Servando y de María, y cuentan 40 y 37 años de edad, respectivamente.

Santo Adriano, 16 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Joaquin Martínez.

R. al núm. 655.

## Alcaldía de Luarca

## EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia e ignorado paradero, durante más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan:

## Reemplazo de 1926

Manuel Gayo Ardura, padre del mozo Manuel.

Ramón Fernández García hermano del mozo Florentino.

Antonio Fernández Gayo, padre del mozo Amable.

Aureliano Canel Méndez, padre del mozo Baldomero.

Gabino, José y Quintín Gutiérrez García, hermanos del mozo Eduardo.

José Garrandés Monteavaro, hermano del mozo Robustiano.

## Reemplazo de 1928

Sabino García Alonso, hermano del mozo Manuel.

Herminio y Benigno Pérez García, hermanos del mozo Faustino.

## Reemplazo de 1930

Agustín Feito García, hermano del mozo Valentín Manuel.

Luarca, 28 de Marzo de 1930.—El Alcalde, José A. García Alvarez.

## Alcaldía de San Martín del Rey

## Aurelio

## ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestas al público en Secretaría las cuentas generales del presupuesto del ejercicio de mil novecientos veintinueve por espacio de quince días a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el expresado tiempo y ocho días más se pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de San Martín del Rey Aurelio, 31 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Gabino Alvarez.

R. al núm. 789

## Alcaldía de Navia

## Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia de los interesados, se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años de hermanos de mozos pertenecientes al reemplazo de 1926, a los efectos de comprobar la continuación de dicha ausencia y paradero ignorado, en armonía con lo que determina el artículo 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Relación de ausentes en ignorado paradero del reemplazo de 1926.

Benigno Pérez y Gonzalez, vecino que fué de Bárzana, parroquia de Villapedre, hermano del mozo José Pérez y Gonzalez, número 55 del alistamiento.

Severo, José y José Bernabé Pérez y Pérez, medios hermanos del mozo Miguel Pérez Mayo, número 56 del alistamiento.

Lo que se hace público a los fines y efectos reglamentarios.

Navia, 10 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

R. al núm. 698

## Alcaldía de Proaza

## ANUNCIO

Continuando la ausencia e ignorado paradero por más de quince años de Eleuterio Menendez García, se ruega a las personas que pudieran tener noticias de su paradero, se sirvan comunicarlo

a esta Alcaldía a los efectos de quintas de su sobrino Daniel Fidalgo Menendez, mozo número 28 del reemplazo de 1926.

Proaza, 13 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Severo García.

R. al núm. 665

## Alcaldía de Tapia de Casariego

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Claudio Fernández Pérez, número 13 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Nicolás Fernández Martínez, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Nicolás Fernández Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Nicolás Fernández Martínez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Claudio Fernández Pérez.

El repetido Nicolás Fernández Martínez, es natural de Mántaras (Murcia), hijo de Manuel y de Ramona, y cuenta 47 años de edad.

Tapia de Casariego, Marzo 18 de 1930.—El Alcalde en funciones, Francisco Fernandez.

R. al núm. 680

## Alcaldía de Candamo

## EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Nicolás Granda Fernández, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Granda Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Granda Fernández, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halla, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Nicolás Granda Fernández.

El repetido José Granda Fernández es natural de Ventosa, en este concejo, hijo de Manel y de Elvira, y cuenta 26 años de edad.

Candamo, 22 de Marzo de 1930. El Alcalde, Cayetano Busto.—El

Secretario, José María Alvarez. R. al núm. 730

## Alcaldía de Pravia

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno un presupuesto extraordinario a base de un empréstito municipal para atender a los gastos de varios proyectos, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a los efectos de que puedan producirse reclamaciones.

Pravia, 31 de Marzo de 1930.—El Alcalde-Presidente, Benito Casielles.

R. al núm. 756

Acordado por el Ayuntamiento pleno con intervención de las cuatro quintas partes de Coucejales, que se emita un empréstito municipal en la cantidad de 500.000 pesetas en 1.000 obligaciones de a 500 pesetas nominales cada una, al interés de un 5 por 100 libre de impuestos presentes y futuros, amortizables en un periodo de treinta años, se hace saber al público el acuerdo, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, para que dentro del plazo de diez días puedan formularse reclamaciones.

Pravia, 31 de Marzo de 1930.—El Alcalde-Presidente, Benito Casielles.

R. al núm. 757

Por este Ayuntamiento y a instancia de mozos interesados, se instruye expediente de ausencia e ignorado paradero por más de diez años de hermanos y padres de aquéllos pertenecientes a los reemplazos de 1926 y 1928, a los efectos de comprobar dicha ausencia en armonía con lo que determina el artículo 293 del vigente Reglamento de Quintas:

1926.—Delfín y Sabino Fernández García, hermanos del mozo Aurelio. Marcelino Vazquez Pelaez, hermano del mozo Anselmo.

1928.—Manuel García, padre del mozo Gervasio García.

Manuel García, hermano del mozo Remigio.

Tito Menendez Martínez, hermano del mozo Baldomero.

Pravia, 12 de Marzo de 1930.—El Alcalde interino, Segundo Fernandez.

## Alcaldía de Bimenes

Declarada vacante por esta Corporación la plaza de Depositario municipal, dotada con el haber anual de 225 pesetas, para su provisión en propiedad, se abre concurso por término de treinta días, durante los cuales los aspirantes pueden presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde están de manifiesto las condiciones del concurso.

Bimenes, 31 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Bernardo Alonso.

R. al núm. 772

## Alcaldía de Langreo

## EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados,



se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia por más de diez años de los individuos que a continuación se expresan:

Reemplazo de 1930

Guillermo Argüelles Casal, hermano del mozo Antonio.

Joaquín Coto Fueyo, hermano del mozo Luis.

Prudencio Coto, padre del mozo Antolín Coto Ordóñez.

Armando Casal Sanchez, hermano del mozo Reinerio.

Andrés Avelino Suarez Alonso, hermano del mozo Ceferino.

Félix Alvarez Menendez, padre del mozo Maximino Alvarez Braña.

Sama, a 8 de Marzo de 1930 — El Alcalde, Tiburcio Ezama.

R. al núm. 787

### Alcaldía de Vegadeo

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia por más de diez años de los individuos que a continuación se expresan:

Reemplazo de 1930

Ramón y Daniel Arias Gonzalez, hermanos del mozo Cesáreo.

José Manuel, José, Leonardo y Domingo Alvarez y Alvarez, hermanos del mozo Santiago.

José Santamarina Villar, hermano del mozo Severino Santamarina Gonzalez.

Pedro, Salvador, José Maria y Manuel Veiguela Perez Sanjulián, hermanos del mozo Santiago.

Alejandro y Mario Martinez Mendez, hermanos del mozo Jaime.

Reemplazo de 1928

Sergio Lopez Prieto, hermano del mozo José.

Reemplazo de 1926

Pedro Sanchez Prieto, padre del mozo Venancio Sanchez Garcia.

Vegadeo, a 18 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Pedro Villamil Vidal.

R. al núm. 748.

### PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL DE CANGAS DEL NARCEA

A las 18 horas del día de hoy, ha quedado abierta la circulación para toda clase de vehículos en el kilómetro 34, hectómetro 1, de la carretera de La Espina a Ponferrada, y la cual fué interceptada el día 18 del mes actual, a consecuencia de un desprendimiento de tierras de una montaña sobre la misma.

Cangas del Narcea, 26 de Marzo de 1930. — El Sargento, Adolfo Asuero Garcia.

R. al núm. 742

## SECCIÓN JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que

se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número...—En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta, en el juicio de mayor cuantía que, procedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, D.<sup>a</sup> María de la Soledad Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, mayor de edad, viuda y vecina de Jerez de la Frontera, Condesa de Casares, representada por los estrados del Tribunal por haber desistido de ser parte en esta instancia, y de la otra, como demandado, D. José Fernandez López, mayor de edad, vecino de Malleza, concejo de Salas, representado por el Procurador don Celso Gómez y defendido por el Letrado D. Carlos de la Torre, sobre reivindicación de bienes.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada debemos desestimar y desestimamos la excepción de falta de personalidad del Procurador don Fernando Gonzalez, y estimando en parte la demanda, debemos declarar y declaramos que a D.<sup>a</sup> María de la Soledad Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Condesa de Casares, le pertenece el pleno dominio de las siete fincas nombradas y descriptas en el hecho primero del escrito inicial, y en su virtud condenamos al demandado D. José Fernández López a que tan pronto esta sentencia sea firme las deje libres y a disposición de su dueño, y a que le abone los frutos producidos o que hubieran podido producir desde la fecha de la interposición de dicha demanda, absolviéndole de las demás pretensiones de la misma, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Notifíquese esta resolución a la demandante en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eleuterio Francos, Emilio Gómez.—José Minguez.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

R. al núm. 784.

### Juzgado de Avilés

D. Mariano Gimeno Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en expediente instado por D. Paulino Menendez y Fernandez, mayor de edad, ca-

sado con D.<sup>a</sup> Maria de la Concepción Rodríguez y Garcia, industrial, y vecino de esta villa, sobre inscripción de dominio de un trozo o porción de terreno de cuatrocientos setenta y cinco metros, setenta y cinco decímetros cuadrados, que linda por su frente, Oeste, por donde tiene una línea de once metros, diez centímetros, con la calle de su situación, Siglo XIX, hay Calvo Sotelo; Trasera, Este huerta de Lucas Diez e hijo; derecha, entrando Sur resto del solar o finca principal, de donde se segregó, e izquierda Norte Fábrica de los señores Manzaneda y Compañía; por providencia de este día, he acordado convocar a las personas signoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción de dominio, a fin de que comparezcan si quisieran alegar su derecho, y citar a D.<sup>a</sup> Luz Solís y Garcia Barbón, asistida de su esposo don Eduardo Fernandez Tuñón, vecinos de la Ciudad de Bahía Blanca, República Argentina, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a formular las reclamaciones y presentar las pruebas que estimen oportunas.

Y a los efectos acordados expido el presente que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

Dado en Avilés, a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta.—Mariano Gimeno.—El Secretario, Manuel Martinez Teijeiro.

R. al núm. 773

### Juzgado de Belmonte

D. Primo Fernandez y Garcia, Secretario judicial de Belmonte y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia:

En la villa de Belmonte, Marzo treinta y uno de mil novecientos treinta; vistos por el Sr. D. Gumerindo Gonzalez Gutierrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, la demanda de mayor cuantía promovida por D. Antonio Diaz Diaz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Láneo, término de Salas, representado por el Procurador D. Jesús Menendez y defendido por el Letrado D. Carlos Garcia Mauriño, contra los herederos de D. José Cuervo Diaz, vecino que fué del mencionado Láneo entre los que se encuentra D.<sup>a</sup> Josefa Cuervo Alvarez, casada con D. José Alvarez, mayores de edad, labradores y vecinos del citado Láneo, siendo desconocidas las demás que pueda tener, representados, por su rebeldía, por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas de principal e intereses; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los herederos de D. José Cuervo Diaz a pagar al actor, tan pronto como sea firme esta sentencia, la

cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal, sus intereses al cinco por ciento anual desde el once de Febrero de mil novecientos veintidós hasta la fecha de la interposición de la demanda y los intereses del cinco por ciento de ambas cantidades desde la fecha de la interposición de la misma hasta el efectivo pago con imposición de las costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notifique en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—S. Gonzalez.—Rubricado.

Lo inserto de la anterior sentencia, que fué publicada en tiempo y forma, concuerda con su original y cumpliendo lo acordado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo así de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente en Belmonte, a tres de Abril de mil novecientos treinta.—Primo Fernandez.

### Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a Junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, a las quince, en que se tratará de la aprobación de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones resguardos con quince días de anticipación, en esta Dirección, calle de Serrano, número 50, o en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 28 de Marzo de 1930 — El Secretario, Ignacio Pidal.

2-2

### DROGUERIA CANTABRICA GIJON

#### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día treinta del corriente mes de Abril, a las seis de la tarde, en su domicilio social, Carretera de la Costa, 2 y 4.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

Examen y aprobación del inventario-Balance del año 1929 y distribución de los beneficios obtenidos en dicho año.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, lo prevenido en los artículos 13 al 23 de los Estatutos de esta Sociedad, que tratan de la Junta general.

Gijón, 4 de Abril de 1930.—El Secretario, Marcial Fournier y G. Avellanal.